



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, por la que se modifica el texto del Convenio. Expte.: 10/038/2008. (2009060147)

Visto el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, por la que se modifica el texto del Convenio (código de Convenio n.º 10/0027/2), suscrita con fecha 26/11/2008 entre representantes de la Corporación Provincial de una parte, y, de otra, por las Centrales Sindicales FSP-UGT, CCOO, GID, USO y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio) y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 7 enero de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE
REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA EL
TEXTO DEL CONVENIO

MESA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO

ACTA DE REUNIÓN

ASISTENTES.

Administración: D. José Carlos Jurado Rivas.

Centrales Sindicales:

FSP-UGT: D. Pedro J. Muñoz Castaño.

CCOO: D.ª Mercedes Expósito Rubio.

GID: D. Juan L. Plata Morgado; D. Juan J. Casero Victorio.



USO: D. Francisco Javier Gil Romero.

CSI-CSIF: D. Miguel Díaz Prieto.

Secretario: D. Francisco González Cuchillo.

Reunión de la Comisión Negociadora del Convenio celebrada el día 26 de noviembre de 2008, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a las 10,00 horas, previa convocatoria al efecto y con la asistencia de las personas relacionadas anteriormente.

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL LABORAL Y LA CORPORACIÓN PROVINCIAL.

En Cáceres, a 26 de noviembre de 2008, reunidos de una parte los representantes de los Sindicatos CSI-CSIF, CCOO, UGT, GID y USO, y de la otra el Sr. Vicepresidente 3.º y Diputado del Área de Recursos Humanos, como representante de la Corporación Provincial.

Ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, acuerdan añadir como Anexo al Convenio por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral y la Corporación Provincial de 23-05-03 el presente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE DESARROLLO DE LOS DERECHOS SOCIALES PREVISTOS EN EL CONVENIO VIGENTE (CAPÍTULO V) EN MATERIA DE ANTICIPOS AL PERSONAL.

I. OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de anticipos personales reintegrables sin ningún tipo de interés, dirigidos a cubrir situaciones de necesidad, urgencia y excepcionalidad.

II. DERECHO.

El Convenio Colectivo vigente reconoce el derecho a la obtención de anticipos al personal en servicio activo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y de sus Organismos Autónomos, con independencia del régimen jurídico de su vinculación con la misma, siempre que no tengan pendiente de amortización otros anteriores. No obstante lo anterior, en los supuestos en los que no se haya amortizado en su totalidad un anticipo anterior, se tendrá derecho a obtener otro únicamente si el concedido en su día no lo fue por el importe máximo, en cuyo caso podrá ser aumentado el anticipo inicial hasta la prestación máxima.

Asimismo, podrá concederse un nuevo anticipo a quienes estén en situación de emergencia social, con el siguiente límite: El saldo pendiente del anterior (con independencia de cuál fuese la cantidad concedida en su día) más el importe del que se conceda, no superará la cuantía máxima establecida en el apartado IV de este Reglamento. A estos efectos, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 28/1999, de 23 de febrero, por el que se regulan las ayudas en situaciones de emergencia social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderá que existe emergencia social en aquellos solicitantes que estén en situación de extrema gravedad económica, entendiéndose que existe ésta cuando los Servicios Sociales de la localidad de residencia informen que los ingresos



mensuales, disponibles de forma efectiva para atender las necesidades básicas personales o familiares, no superan el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementado dicho porcentaje en un 8% por cada miembro de la unidad familiar, según queda especificado en la siguiente tabla:

| IPREM 516,90 euros (2008) | | |
|--|---|--|
| Personas que componen la Unidad Familiar (incluido el solicitante) | % a aplicar sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples | Disponible que no se debe superar al mes (euros) |
| 1 | 75% | 387,68 |
| 2 | 83% | 429,03 |
| 3 | 91% | 470,38 |
| 4 | 99% | 511,73 |
| 5 | 107% | 553,08 |
| 6 | 115% | 594,44 |
| 7 | 123% | 635,79 |
| 8 | 131% | 677,14 |

Esta tabla se actualizará anualmente en función de la cuantía del IPREM que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que la desarrolle.

III. SUPUESTOS DE CONCESIÓN.

Las solicitudes de anticipos serán resueltas atendiendo a su inclusión en alguno de los siguientes supuestos, y siguiendo el orden de prioridad que se establece:

1. Supuestos relacionados con la salud (accidentes o enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas con hospitalización, así como rehabilitación). Se incluyen en este apartado asimismo los gastos relacionados con el fallecimiento de miembros de la unidad familiar, y en general cualquier situación excepcional de necesidad, urgencia y/o de difícil previsión.
2. Adquisición de primera vivienda y gastos complementarios para dicha adquisición, incluidos impuestos, gastos de notaría, registro y mudanza. Cancelación o amortización parcial de Hipotecas. Desahucios.
3. Reparación imprevista a realizar en la primera vivienda de la persona solicitante, como consecuencia de averías y siniestros por incendio o inundación. Se incluyen en este apartado las obras que deban realizarse en la vivienda como consecuencia del incremento de miembros de la unidad familiar.
4. Gastos judiciales derivados de procesos de separación matrimonial, divorcio u otros supuestos. Embargos por deudas.
5. Mejora o rehabilitación de la vivienda habitual (por causas distintas de las establecidas en el n.º 3 anterior) y adquisición de muebles, electrodomésticos o equipos informáticos.



6. Gastos derivados de procesos de adopción.
7. Adquisición y reparación de vehículos.
8. Gastos derivados de celebraciones de índole social, tales como bautizos, comuniones, bodas y otras que pudieran tener la misma consideración.
9. Otros debidamente justificados.

IV. CUANTÍA DE LOS ANTICIPOS.

Se podrá solicitar y conceder anticipos sin intereses hasta la cantidad máxima establecida en el Convenio vigente, según lo dispuesto en este Reglamento y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

V. PLAZO DE AMORTIZACIÓN Y REINTEGROS.

La amortización se efectuará mediante descuento en nómina en un periodo máximo de 36 mensualidades, sin perjuicio de que se pueda devolver íntegramente en cualquier momento, comenzándose a descontar en la nómina del mes siguiente al de su abono.

En el caso de que el anticipo sea solicitado por personal contratado temporal, el plazo para el reintegro no podrá exceder del tiempo que le reste al empleado público contratado para la finalización de su contrato. Los anticipos que sean solicitados por este personal en fecha en la que queden dos meses o menos para el vencimiento del contrato, serán denegados. Igual norma se seguirá para el personal de inminente jubilación (excepto jubilados parciales), concesión de excedencias y contratados interinamente.

En caso de causar baja definitiva en la Diputación Provincial de Cáceres o en sus Organismos Autónomos, y tener pendiente de devolución todo o parte del anticipo concedido, se deberá reintegrar la totalidad del importe restante, para lo cual se procederá a realizar la liquidación correspondiente. Esta norma se aplicará igualmente en los supuestos de sanción disciplinaria que conlleve pérdida del puesto de trabajo para el empleado público.

Si la baja en nómina es temporal quedará en suspenso la amortización del anticipo hasta la reincorporación del trabajador, tras lo cual continuarán efectuándose los descuentos correspondientes.

VI. COMISIÓN DE ANTICIPOS.

El estudio y valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión de Anticipos, que elevará la propuesta de concesión o denegación a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

La Comisión estará integrada por dos partes: Administración (Diputación) y Parte Social (Sindicatos). En representación de la Diputación asistirán el Diputado de Recursos Humanos, un representante del Grupo Popular y un representante del Grupo Socialista. Será presidida por el/la Diputado/a del Área de Recursos Humanos o Diputado en quien delegue, contará con un Secretario con voz pero sin voto, y como vocales de la Parte Social un representante de cada una de las Centrales Sindicales presentes en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.



Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de cada una de las partes (Diputación y Centrales Sindicales, teniendo en cuenta la representatividad de cada Sindicato).

Las reuniones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre natural, efectuándose la convocatoria por el Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles. La Comisión se reunirá extraordinariamente a petición de su Presidente o de cualquiera de los Sindicatos que integran la Parte Social de la misma.

En lo no previsto en los párrafos anteriores se aplicará el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VII. PROCEDIMIENTO.

El personal interesado deberá presentar instancia en el Registro General, debidamente firmada y haciendo constar las razones que motivan la petición. También podrán presentarla en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud irá acompañada de la justificación correspondiente (recibos, facturas, contratos o certificaciones, o bien presupuestos o declaraciones juradas si se prevé un gasto futuro), que permita su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en el apartado III de este Reglamento.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al empleado público para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada a dichos efectos.

La Comisión concederá los anticipos en función de la cantidad disponible, y teniendo presente las circunstancias de los solicitantes según lo indicado en el apartado III. En igualdad de condiciones, si no es posible atender todas las peticiones, se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes, según el número de entrada asignado en el Registro General.

A fin de poder atender supuestos de necesidad que se produzcan a lo largo de todo el ejercicio, el importe total de los anticipos concedidos no podrá superar, por trimestre natural, el 25% del crédito inicial de la partida presupuestaria correspondiente, si bien en el último trimestre del año dicho límite será incrementado con las cantidades no dispuestas en los trimestres anteriores. Excepcionalmente, en las situaciones de emergencia social reguladas en el apartado II, podrá ser superado el límite trimestral del 25% hasta en un 10% adicional, que se detraerá del 25% del siguiente trimestre.

En ningún caso se superará la cantidad consignada en la partida.

El abono del anticipo se producirá como máximo dentro del mes siguiente al de la comunicación de la concesión.

En caso de que el anticipo se conceda en base a presupuestos o declaraciones juradas, el beneficiario estará obligado a presentar la factura en el Área de Recursos Humanos en el plazo máximo de un mes una vez efectuado el gasto. Si así no lo hiciera deberá reintegrar el anticipo concedido.



VIII. FALSEDAD EN LA DOCUMENTACIÓN Y PENALIZACIÓN.

La ocultación de datos o falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación del anticipo reintegrable o pérdida del concedido, con la devolución íntegra en este último caso del importe que reste por amortizar. Todo ello conllevará la imposibilidad de solicitar anticipo en un plazo de 2 años, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo y Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su ratificación por el Pleno de la Corporación, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa. Tras su aprobación por el Órgano competente se incorporará al Convenio vigente como Anexo al mismo y será remitido a la oficina pública a que hace referencia la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 11,00 horas del día señalado al comienzo del Acta.

• • •